



■ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor José Pedro Quirico Angulo, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que solicita información referente a: 1) Detalle de las operaciones de exportación registradas bajo las partidas arancelarias NCM 0102.21 y 0102.29 (bovinos vivos) durante el año 2025, discriminado por: (a) empresa exportadora, con indicación de razón social y número de RUT; (b) cantidad, expresada en número de cabezas y/o kilogramos; (c) país de destino; y (d) mes de la operación, y 2) Ingreso de divisas (valor FOB en dólares estadounidenses) asociado a dichas operaciones, con el mismo criterio de discriminación por empresa exportadora;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

III) que el Departamento Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas entiende que la información solicitada puede ser proporcionada en la medida en que refiera a datos objetivos, cuantificables y susceptibles de tratamiento estadístico;

IV) que a los efectos de la aplicación del artículo 43 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, las referencias a "unidades comerciales" y "unidades físicas" deben interpretarse como alusivas a cantidades de mercaderías; asimismo, la expresión "valor

FOB en dólares estadounidenses" debe entenderse referida al valor en aduana de las operaciones respectivas;

V) que el Departamento Infraestructura y Seguridad Tecnológica del Área Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas agrega reporte que contiene la información requerida e informa que el dato relativo al peso de las mercaderías se encuentra registrado en el Sistema Lucía en kilogramos (kg), por ser esa la unidad de medida disponible en dicho sistema, razón por la cual la información se proporciona en ese formato;

VI) que la División Legal - Departamento Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Secretaría, entiende que puede concederse la información solicitada en virtud de que no es información secreta en tanto no está prevista como tal por ninguna ley, ni es reservada, ni confidencial en tanto no se adecua a ninguna de las bases enumeradas en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, y la Resolución Ministerial N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Concédese el acceso a la información pública solicitada por el señor José Pedro Quirico Angulo, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] respecto a los datos requeridos en la presente solicitud, la que será entregada al peticionante vía correo electrónico.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 AGO 2026

003648

2026-5-1-0007181

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor José Pedro Quirico Angulo, titular de la cédula de identidad [REDACTED] al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que solicita información referente a: 1) Detalle de las operaciones de exportación registradas bajo las partidas arancelarias NCM 0102.21 y 0102.29 (bovinos vivos) durante el año 2025, discriminado por: (a) empresa exportadora, con indicación de razón social y número de RUT; (b) cantidad, expresada en número de cabezas y/o kilogramos; (c) país de destino; y (d) mes de la operación, y 2) Ingreso de divisas (valor FOB en dólares estadounidenses) asociado a dichas operaciones, con el mismo criterio de discriminación por empresa exportadora;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

III) que el Departamento Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas entiende que la información solicitada puede ser proporcionada en la medida en que refiera a datos objetivos, cuantificables y susceptibles de tratamiento estadístico;

IV) que a los efectos de la aplicación del artículo 43 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, las referencias a "unidades comerciales" y "unidades físicas" deben interpretarse como alusivas a cantidades de mercaderías; asimismo, la expresión "valor FOB en dólares estadounidenses" debe entenderse referida al valor en aduana de las operaciones respectivas;

V) que el Departamento Infraestructura y Seguridad Tecnológica del Área Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas agrega reporte que contiene la información requerida e informa que el dato relativo al peso de las mercaderías se encuentra registrado en el Sistema Lucía en kilogramos (kg), por ser esa la unidad de medida disponible en dicho sistema, razón por la cual la información se proporciona en ese formato;

VI) que la División Legal - Departamento Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Secretaría, entiende que puede concederse la información solicitada en virtud de que no es información secreta en tanto no está prevista como tal por ninguna ley, ni es reservada, ni confidencial en tanto no se adecua a ninguna de las bases enumeradas en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

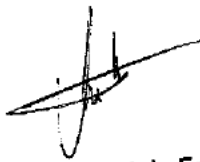
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, y la Resolución Ministerial N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Concédese el acceso a la información pública solicitada por el señor José Pedro Quirico Angulo, titular de la cédula de identidad [REDACTED] respecto a los datos requeridos en la presente solicitud, la que será entregada al peticionante vía correo electrónico.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.


Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0007181
Referencia: 10

DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Montevideo, 22 de julio de 2026

Visto lo solicitado por el señor José Pedro Quirico, y teniendo presente lo informado por el Departamento Asesoría Letrada y lo dispuesto por la Dirección Nacional, se remiten las presentes actuaciones con urgente diligenciamiento al Área Tecnologías de la Información a efectos de recabar la información en las condiciones mencionadas en ref. 8.

Por otra parte, se recuerda que, de acuerdo con lo establecido por el mismo cuerpo normativo, la Administración dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles para responder las solicitudes de acceso a la información pública, el cual podrá prorrogarse por igual término.

En el presente caso, dicho plazo vence el **12 de agosto de 2026**, por lo que deberá tenerse presente que corresponderá elevar el expediente con la debida antelación al Ministerio de Economía y Finanzas.

Fecho, vuelva para incorporar por este Departamento Proyecto de Resolución.

AñoMes	Partida	País destino	Kilos	Valor en Aduana US\$
202501	102219010	PARAGUAY	2.750	8.515
202501	102291190	TURQUIA	2.337.070	7.235.190
202501	102299040	TURQUIA	1.784.906	4.750.604
202501	102219010	TURQUIA	1.190.164	3.008.789
202502	102219010	CHINA, REPUBLICA POPULAR DE	4.500	74.400
202502	102299090	MARRUECOS	5.012.420	16.873.950
202502	102299040	TURQUIA	6.328.750	16.612.969
202503	102299040	TURQUIA	1.243.060	3.263.033
202503	102211010	TURQUIA	1.285.369	4.121.250
202503	102211010	AZERBAIJAN	127.500	330.000
202503	102219010	TURQUIA	2.745.450	8.373.623
202503	102211020	TURQUIA	505.821	1.730.300
202504	102299040	ISRAEL	1.191.188	3.990.478
202504	102211010	TURQUIA	1.677.000	4.914.000
202504	102219010	TURQUIA	5.241.090	16.378.406
202504	102299090	ISRAEL	27.692	92.770
202505	102299020	IRAK	82.335	297.000
202505	102219010	TURQUIA	2.314.504	7.397.894
202505	102211010	ARGENTINA	3.600	14.647
202505	102299090	TURQUIA	5.099.590	15.516.125
202505	102211010	TURQUIA	1.880.260	5.847.150
202506	102299040	ISRAEL	1.226.800	3.864.420
202506	102299090	MARRUECOS	2.101.570	6.159.750
202506	102291190	TURQUIA	2.380.320	8.995.060
202506	102219010	TURQUIA	5.630.100	16.890.300
202506	102219010	PARAGUAY	2.750	11.115
202506	102299090	ISRAEL	2.411.815	8.981.601
202506	102299030	ISRAEL	494.723	1.755.875
202507	102299090	ISRAEL	377.982	1.388.148
202507	102299090	MARRUECOS	1.818.100	5.844.380
202507	102291920	TURQUIA	695.912	3.055.780
202507	102299090	TURQUIA	4.371.770	14.401.641
202507	102299030	ISRAEL	261.558	877.506
202507	102219010	TURQUIA	6.425.390	19.696.106
202507	102299040	ISRAEL	2.618.299	8.557.394
202508	102291910	TURQUIA	1.567.290	4.595.815
202508	102299090	ISRAEL	1.163.100	3.529.120
202508	102299030	ISRAEL	126.700	430.752
202508	102299040	ISRAEL	382.250	1.892.303
202508	102299090	TURQUIA	4.075.030	12.833.303
202508	102299090	MARRUECOS	167.000	570.860
202509	102299090	ISRAEL	186.120	603.029
202509	102299040	ISRAEL	922.876	2.814.772
202509	102299030	ISRAEL	88.902	263.150
202509	102299090	TURQUIA	4.744.970	15.234.952
202509	102291910	TURQUIA	1.157.880	3.887.338
202509	102291990	TURQUIA	2.328.789	8.171.070
202509	102291920	TURQUIA	898.815	3.559.200
202509	102291910	AZERBAIJAN	168.875	416.000
202509	102299090	MARRUECOS	5.183.561	16.633.500
202510	102291990	AZERBAIJAN	150.998	625.796
202510	102291910	TURQUIA	1.110.560	3.311.414
202510	102291190	AZERBAIJAN	917.472	3.923.617
202510	102299090	TURQUIA	4.412.640	13.945.423
202510	102299090	MARRUECOS	1.860.088	6.033.500
202511	102299090	ISRAEL	1.760.419	5.733.150

Hoja1

202511	102299090	TURQUIA	1.499.400	4.955.970
202511	102299040	ISRAEL	1.192.124	3.957.852
202511	102299090	MARRUECOS	1.049.610	3.778.596
202511	102299030	ISRAEL	309.035	1.050.800
202511	102291910	TURQUIA	532.100	1.888.955
202511	102291920	TURQUIA	1.108.320	4.816.500
202512	102299040	ISRAEL	1.663.708	5.868.226
202512	102299030	ISRAEL	129.786	454.280
202512	102299020	ISRAEL	235.243	839.180
202512	102299090	ISRAEL	1.963.043	6.890.163
202512	102299090	TURQUIA	5.748.150	18.203.061